



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2026, adoptó como punto segundo del orden del día el siguiente:

2. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con el Programa de Actuación sobre el Medio Urbano Parcelas 15 y 16, en S.U.R Geneto 5, El Gramal (San Cristóbal de La Laguna).

En relación el asunto de referencia que se eleva a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que vistos los citados informes, **la CEAT adopta acuerdo en los siguientes términos:**

Mediante oficio de fecha 26 de noviembre de 2025, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna solicita pronunciamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) en relación con el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) de las parcelas 15 y 16, en el Sector S.U.R. Geneto 5; constando, entre la documentación remitida, la relativa al PAMU, así como el documento ambiental estratégico.

De acuerdo con el documento ambiental remitido, *“el presente PAMU se considera una modificación menor y se plantea el procedimiento simplificado para la evaluación ambiental estratégica. El artículo 5.f) de la Ley 21/2013 define como “modificaciones menores” los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobado que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia”.*

La competencia para llevar a cabo la evaluación ambiental de este instrumento urbanístico municipal encuentra su fundamento en el acuerdo de 28 de junio de 2024 del Pleno del Cabildo Insular relativo a la aceptación de la delegación de competencias efectuadas por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en la evaluación ambiental que correspondería al órgano ambiental municipal, a favor de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife. Siendo así, procede efectuar la evaluación ambiental pertinente, señalando que los datos principales del instrumento son los siguientes:

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	
NOMBRE	Programa de Actuación del Medio Urbano Parcelas 15 y 16, S.U.R. Geneto 5, El Gramal (San Cristóbal de La Laguna)
PROMOTOR	TEPROAR. S.L.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna
REDACTOR	José Miguel Arambarri Perez. ICCP colegiado 18934
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Finalización del desarrollo del Sector S.U.R. Geneto 5 concentrando todos los usos de equipamientos previstos por el Plan Parcial en la parcela 15 con un aumento de su edificabilidad para contribuir a la solución del problema habitacional, además de conservar el suelo de la parcela 16 como un área de transición en suelo residencial y convertirla en su totalidad en un espacio público ajardinado .
LOCALIZACIÓN	T.M. de San Cristóbal de La Laguna, ámbito del sector S.U.R. Geneto 5

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
aJPj9Q9Gfy_toNaXjlxNA	Firmado	27/03/2026 12:10:03
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aJPj9Q9Gfy_toNaXjlxNA	
Normativa	Página	1/14
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Urbanizable para desarrollo residencial.

1. ANTECEDENTES

Tal y como ya se ha apuntado, el pasado 26 de noviembre de 2025, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna solicita pronunciamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) en relación con el asunto que nos ocupa.

Con carácter general y de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las actuaciones sobre el medio urbano podrán estar delimitadas y ordenadas por cualquiera de los instrumentos urbanísticos previstos en la citada ley; asimismo, podrán ser delimitadas y ordenadas por los programas de actuación sobre el medio urbano como es el asunto objeto del presente informe.

En relación con su tramitación, el art. 307.2 de la ley canaria del suelo señala que los PAMU se tramitarán y aprobarán por el procedimiento previsto para las ordenanzas municipales y al igual que aquéllas el citado texto legal no contiene indicación alguna respecto a si procede o no la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Con respecto a dicha necesidad hay que remitirse a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que regula el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica (en adelante, LEA). Dentro de su apartado 2.c) se establece que serán objeto de una evaluación ambiental simplificada los planes y programas que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

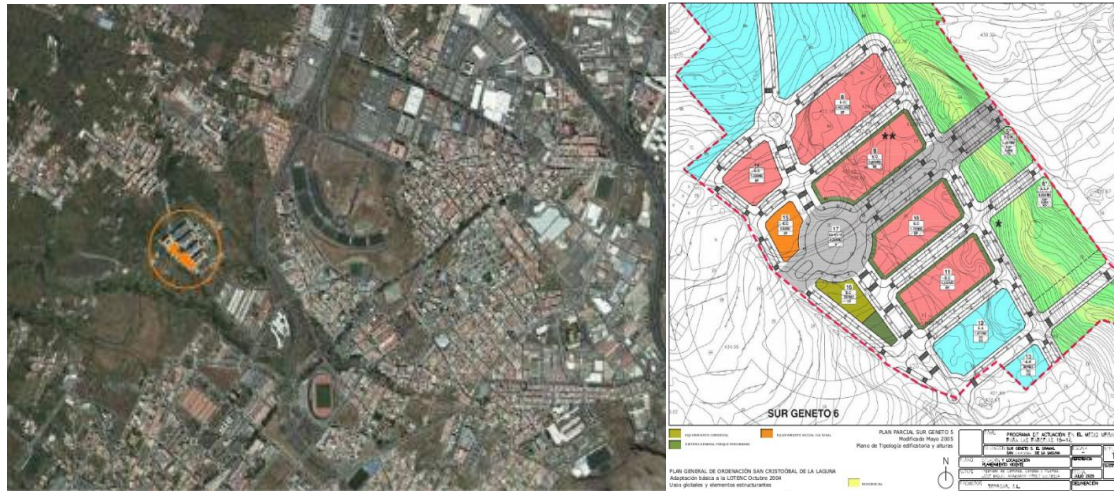
Este instrumento de ordenación se encuentra además comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO (PAMU)

Código Seguro De Verificación	aJPj9Q9Gfy_toNaXjlxNA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 12:10:03	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aJPj9Q9Gfy_toNaXjlxNA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/14	



2.1. Caracterización territorial del ámbito El ámbito territorial objeto de ordenación comprende las parcelas 15 y 16, localizadas en el ámbito del el Sector S.U.R. Geneto. Las parcelas afectadas por el PAMU quedan además identificadas a continuación con sus respectivas referencias catastrales:



Parcela 15: 1379801CS7471N0001XE



LOCALIZACIÓN: Calle Corinto 3 (Suelo parcela 15), C.P. 38108 término municipal San Cristóbal de la Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife.
USO PRINCIPAL: Suelo sin edificar.
SUPERFICIE CATASTRAL: 633 m2.



Parcela 16: 1478101CS7417N0001RE



LOCALIZACIÓN: Calle S.U.R. Geneto 5 (Suelo parcela 16), C.P. 38108 término municipal San Cristóbal de la Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife.
USO PRINCIPAL: Suelo sin edificar.
SUPERFICIE CATASTRAL: 856 m2.



Figura 1. Ámbito territorial del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano

2.2 Ordenación en el Plan Parcial vigente

En términos urbanísticos, estamos ante un suelo clasificado por el P.G.O. de San Cristóbal de La Laguna, como Urbanizable Sector S.U.R. Geneto 5. El Gramal.

El Plan Parcial de 2005 otorga a las parcelas usos pormenorizados claramente definidos. Por un lado, establece una parcela de uso social (parcela 15) y otra de uso comercial (parcela 16), en torno a la rotonda del Sistema General Viario SGU19, disponiendo para ellas de sus respectivas ordenanzas: área de uso de equipamiento socio cultural y áreas de uso comercial.

2.3. Propuesta urbanística contemplada en el PAMU

En el caso concreto que nos ocupa, el Programa de Actuación sobre el Medio Urbano promovido por el TEPROAR S.L., se propone actuar sobre el medio urbano del S.U.R. Geneto 5 mediante una actuación de

Código Seguro De Verificación	aJPj9Q9Gfy_toNaXjlxNA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 12:10:03	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aJPj9Q9Gfy_toNaXjlxNA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/14	



regeneración urbana en las parcelas 15 y 16, agrupando en la parcela 15 los usos previstos de diferentes equipamientos de las parcelas 15 y 16 con un aumento de la edificabilidad a fin de contribuir en la solución del problema habitacional en Canarias, que ha obligado a la promulgación del Decreto Ley 1/2024, de 16 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda. Por lo tanto, las actuaciones que se llevan a cabo en cada parcela son las siguientes:

- **Actuación sobre la parcela 15.** Se materializa en un único edificio con la capacidad de absorber las necesidades urbanísticas descritas en el plan parcial para las parcelas 15 y 16. Se aumenta la edificabilidad para viviendas libres. A partir de estos datos, se definen y concretan las determinaciones urbanísticas, dotando la parcela 15 de una ordenanza adaptada a las circunstancias derivadas de concentrar los usos permitidos por el Plan Parcial en un único edificio y de incluir el uso residencial,
- **Actuación sobre la parcela 16.** Debido al aumento de edificabilidad que se ha producido en la parcela anterior, es necesario dotar de mayor superficie de espacios verdes públicos, según los parámetros que se establecen las normas urbanísticas del P.G.O. de San Cristóbal de La Laguna, por lo que en esta parcela se genera un espacio libre ajardinado de dominio público.

Esta actuación comporta un incremento de edificabilidad privada en la parcela 15, respecto al planeamiento vigente en las parcelas 15 y 16 de 1.959 m², mejorando la ciudad y calidad de vida del municipio, evitando la ocupación innecesaria de espacios libres y aliviando además el problema derivado de la necesidad de vivienda.

El PAMU parcelas 15 y 16 en el Sector S.U.R. Geneto 5 de San Cristóbal de La Laguna tiene por objeto terminar de desarrollar el sector resolviendo la situación de dichas parcelas, dado que el resto de parcelas residenciales se encuentran ya construidas al igual que las infraestructuras públicas. Los viales se encuentran ejecutados y las redes generales están perfectamente definidas, no siendo necesario su reforma o renovación para la implantación del edificio de la parcela 15 que resulta de la ordenación propuesta.

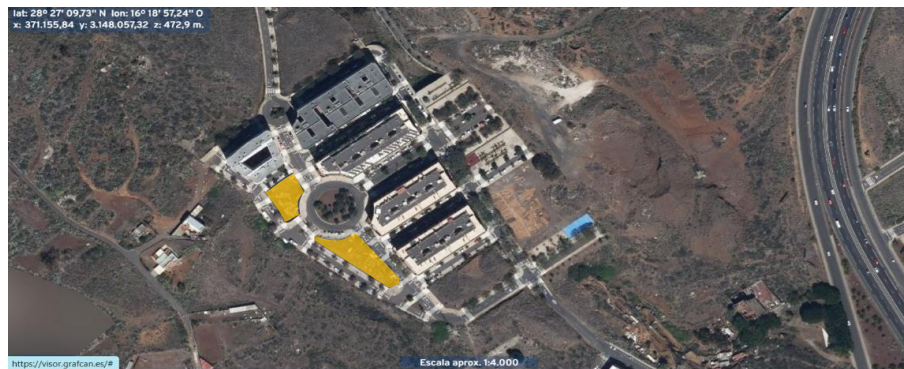


Figura 2. Delimitación del ámbito territorial objeto del PAMU.
Fuente: Ortofoto territorial (SITCAN, GRAFCAN 2026).

2.4. Alternativas propuestas

En la documentación del DAE se incorporan como posibles alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, la alternativa 0 de no actuación y la alternativa 1, que es la que está desarrollada en el Programa de Actuación propuesto.

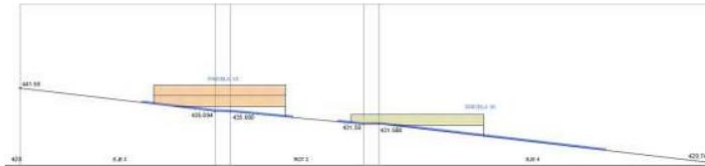
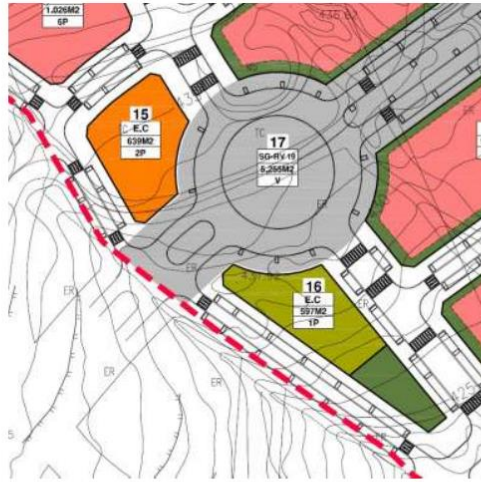
- **Alternativa 0 (alternativa de no actuación).** Supone no hacer cambios en el planeamiento y mantener las alturas, edificabilidades y usos tal cual se recogen en el Plan Parcial S.U.R. Geneto 5. El problema es que con casi total seguridad implicaría mantener las parcelas sin desarrollar tal y como están ahora, dejando el sector sin terminar de desarrollar al completo por su escaso atractivo inmobiliario.
- **Alternativa 1 (alternativa presentada en el PAMU).** Viabiliza la ejecución de las dos parcelas para terminar de desarrollar el tejido urbano siguiendo una estrategia de modernización y adecuación a las nuevas necesidades del sector. Se aumenta la edificabilidad para dar respuesta a la

Código Seguro De Verificación	aJPj9Q9Gfy__toNaXjlxNA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 12:10:03
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aJPj9Q9Gfy__toNaXjlxNA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/14





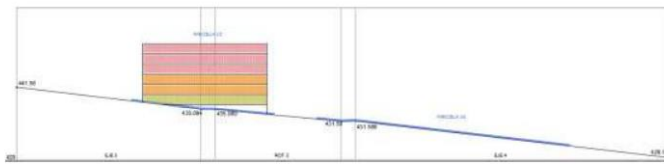
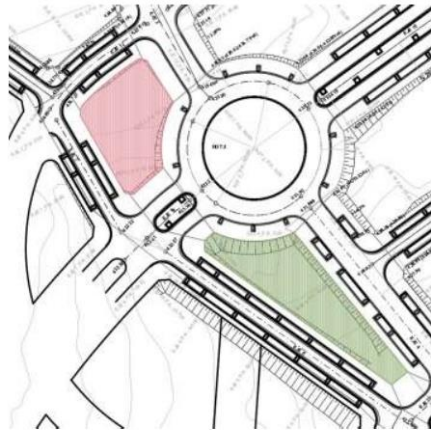
emergencia habitacional de la Isla y se genera un gran espacio libre para mejorar la calidad de vida y paisajística del sector.



PARCELA 15 - VIGENTE					
Superficie parcela	Uso global	Uso pormenorizado	Porcentaje de ocupación	Edificabilidad	Nº planta
639	Equipamiento Social-cultural ESC	Art. 51 Anexo 4	100%	2 m ² c/m ² s	2
PARCELA 16 - VIGENTE					
Superficie parcela	Uso global	Uso pormenorizado	Porcentaje de ocupación	Edificabilidad	Nº planta
829	Equipamiento comercial categoría ECO	Art. 18 Anexo 4	597	1 m ² c/m ² s	1

Figura 3. Imagen del Plan Parcial con la **Alternativa 0** o alternativa de no actuación, con sección tipo y especificaciones actuales de las parcelas

Código Seguro De Verificación	aJPj9Q9Gfy_toNaXjlxNA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 12:10:03	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aJPj9Q9Gfy_toNaXjlxNA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/14	



PARCELA 15 - PROPUESTA					
Superficie parcela	Uso global	Uso pormenorizado	Porcentaje de ocupación	Edificabilidad	Nº planta
639	Residencial	P1: Equipamiento comercial ECO P2-3: Equipamiento social-cultural ESC P4-5-6: Residencial R	100%	6 m ² c/m ² s	6

PARCELA 16 - PROPUESTA					
Superficie parcela	Uso global	Uso pormenorizado	Porcentaje de ocupación	Edificabilidad	Nº planta
829	Espacio libre	ELAJ	-	-	-

Figura 4. Imagen del Plan Parcial con la **Alternativa 1** o de modificación propuesta en el PAMU, con sección tipo y nuevas especificaciones para las parcelas objeto de actuación

2.CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 30.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y como trámite del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, se somete a consulta el documento ambiental estratégico y el borrador correspondientes al plan citado. Y todo ello teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 5.1g) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Consultados	Recibidos
Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía	SI
Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico	
Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil	SI
Servicio Administrativo de Planificación Territorial	SI
Servicio Administrativo de Patrimonio Cultural	SI

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
aJPj9Q9Gfy_toNaXjlxNA	Firmado	27/03/2026 12:10:03
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aJPj9Q9Gfy_toNaXjlxNA	
Normativa	Página	6/14
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Servicio Administrativo de Movilidad	SI
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio	SI
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	SI
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible	SI
Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda	
Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital	SI
Instituto Canario de la Vivienda	
Dirección General Enaire	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad	
Dirección General de Emergencias	
Dirección General de Aviación Civil	SI
Dirección de la Aesa	SI
Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife	
Delegación de Defensa en Canarias	SI
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad	SI
Gerencia Municipal de Urbanismo de la Laguna	
TITSA	
ATAN	
Ben Magec	
Red Eléctrica	SI
Teidagua	

Además de las consultas planteadas nominalmente, se somete a consulta a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas -mediante publicación en el BOP- el borrador de modificación menor del plan citado y el documento ambiental estratégico correspondiente. El plazo total de consultas es de 45 días hábiles a partir de la publicación, día 22 de diciembre de 2025.

Como resultado del trámite de consulta del Borrador del Plan y del Documento Ambiental Estratégico llevado a cabo en aplicación del art. 30 de la Ley 21/2013, se reciben informes de varias administraciones públicas. El contenido más significativo de las respuestas recibidas se expone a continuación:

Informe del Ministerio de Defensa, que con fecha de fecha 19 de diciembre de 2025 emite un primer informe en sentido desfavorable a la espera de confirmar, tras la revisión de la documentación por sus órganos técnicos, que la actuación no tiene incidencia en el dominio público militar, así como en los intereses de la Defensa Nacional. Tras dicha revisión, con fecha 2 de marzo de 2026 se recibe nueva comunicación indicando que las parcelas donde se realizarán las obras se encuentran en la Zona de Seguridad Próxima del Polvorín de Geneto, acompañado de informe FAVORABLE CONDICIONADO en el sentido de que no se podrá realizar obras, trabajos, instalaciones o actividades de clase alguna sin la preceptiva autorización del Director General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y artículo 12 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 689/1978 de 10 de febrero.

Informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, que no emite informe en sentido estricto a la vista de las características de la documentación analizada, por tratarse de trabajos preparatorios, pero en aplicación del principio de cooperación interadministrativa remite una serie de consideraciones de tipo general en esta materia a tener en cuenta en la elaboración de este instrumento urbanístico.

Código Seguro De Verificación	aJPj9Q9Gfy_toNaXjlxNA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 12:10:03	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aJPj9Q9Gfy_toNaXjlxNA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/14	



Informe de la Dirección General de Aviación Civil, indicando que no tiene pronunciamiento que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental dado que este centro directivo emite informe sobre los instrumentos de planeamiento en su tramitación urbanística. Con independencia de esta conclusión principal, recuerdan la necesidad de recabar el informe correspondiente conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable en materia de navegación aérea y servidumbres aeronáuticas.

Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias), donde se analizan una serie de factores considerados como determinantes sociales de la salud, por su potencial impacto en el bienestar, calidad de vida y salud de la población, concluyendo en su evaluación que la propuesta de actuación generará un impacto favorable siempre y cuando se cumplan los principios de planificación del uso del suelo orientados a la salud ciudadana, refiriéndose concretamente a lo siguiente: equilibrio en la distribución espacial y densidad de usos urbanos entre las distintas zonas de la ciudad, acceso a la vivienda mediante una clasificación del suelo ajustada a las necesidades y diseño de espacios públicos de convivencia libres de barreras de acceso. Añade que deberán establecerse las medidas oportunas para minimizar las exposiciones con potencial impacto negativo en la salud y bienestar de las personas derivadas de obras y actuaciones que afecten, entre otros, a la calidad del aire, a la contaminación del agua y del suelo y a la emisión de ruido y vibraciones. Se trata de principios y medidas genéricas, con una orientación variada, que presentan el hándicap de no tratar la problemática ambiental específica del ámbito objeto de estudio. En cualquier caso, se tendrán en cuenta en el procedimiento de evaluación ambiental al que está sometido el instrumento de ordenación objeto del presente informe.

Informe de la Consejería Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias (Cabildo Insular de Tenerife), referido a las competencias que tiene atribuidas en relación con la seguridad y emergencias (protección civil). Señala que el DAE contiene un análisis de la exposición a determinadas amenazas como riesgo sísmico, riesgo volcánico, incendios forestales, movimientos de ladera (dinámica de vertientes) y riesgo hidráulico (inundación fluvial), estimando adecuado el análisis realizado y las fuentes utilizadas.

No obstante, considera que se omiten otros riesgos, refiriéndose concretamente al riesgo hidrológico teniendo en cuenta que el Barranco de La Vistilla es colindante con el ámbito de actuación, por lo que en la tramitación de la Modificación Menor deberá recabarse el informe del Consejo Insular de Aguas en materia de drenaje territorial.

Informe de la Consejería Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias (Cabildo Insular de Tenerife), teniendo en cuenta las competencias que detenta en materia de medio ambiente, comunica que no emite informe con respecto a este instrumento de ordenación dado que el ámbito al que afecta es exclusivamente urbano, sin la presencia de valores naturales relacionados con las competencias de esa Consejería.

Informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible (Cabildo Insular de Tenerife), que analiza la actuación desde la perspectiva del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (PTEOR). Concluye que el ámbito de actuación no afecta a ninguno de los ámbitos territoriales ni infraestructuras establecidas en dicho Plan.

Respuesta del Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (Cabildo Insular de Tenerife), señalando que, una vez consultado el inventario del Cabildo Insular, se confirma que no hay afección a los bienes y derechos incluidos en el mismo, sin perjuicio de la afección que se pueda registrar sobre las carreteras insulares que deben ser informadas por el servicio correspondiente.

Informe de Metropolitano de Tenerife, S.A., que, en virtud de la delegación realizada por el Área de Movilidad y Seguridad del Cabildo de Tenerife a esta entidad para la realización de informes y autorizaciones relativos a actuaciones urbanísticas en relación con los planes territoriales de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la isla, emite el correspondiente informe. En el informe señalan que el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur contempla un corredor ferroviario en la vertiente sur de la Isla y que el Plan Territorial Especial del Sistema Tranviario del Área Metropolitana contempla una red de metro ligero compuesta por tres Líneas, cuyos trazados se encuentran en ambos casos a más de 1 km del ámbito de actuación del instrumento urbanístico objeto de análisis, por lo que al no existir afección el informe se emite en sentido favorable.

Código Seguro De Verificación	aJPj9Q9Gfy__toNaXjlxNA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 12:10:03
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aJPj9Q9Gfy__toNaXjlxNA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/14





Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Cultural (Cabildo Insular de Tenerife), que en base a las características del ámbito, visto su estado de antropización y transformación actual en los que no se aprecia la existencia de bienes naturaleza cultural se concluye, *a priori*, que las afecciones al patrimonio histórico originadas por las actuaciones del instrumento urbanístico son nulas. No obstante, se proponen condicionantes a tener en cuenta ante cualquier hallazgo arqueológico de carácter casual en la fase de ejecución de las obras amparadas urbanísticamente por el PAMU.

Informe de Red Eléctrica de España, comunicando que no presenta oposición al proyecto al no existir afecciones a instalaciones de la red de transporte de energía eléctrica de su titularidad en el ámbito de actuación.

Informe del Área Técnica de Carreteras, Dirección General de Infraestructura Viaria (Gobierno de Canarias), donde se señala que la vía de interés regional más cercana es la TF-2, situada a unos 400 m, que no se ve afectada por las actuaciones del instrumento urbanístico, indicando además que ninguno de los proyectos previstos por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad afecta al ámbito de actuación del PAMU de referencia. En consecuencia, se emite pronunciamiento favorable sobre las cuestiones sectoriales en materia de carreteras, debiendo evitarse o minimizarse la afección de los trabajos previstos al normal funcionamiento de las carreteras clasificadas como de interés regional en las inmediaciones del ámbito.

Informe del Servicio Administrativo de Planificación Territorial (Cabildo de Tenerife): Concluye con las siguientes observaciones: Respecto a los aspectos de ordenación pormenorizada sobre usos de ámbito local, no es relevante desde la óptica insular y no afecta al modelo de ordenación del Plan Insular. Por otra parte, técnicamente se ha valorado que respecto a la incidencia de la ordenación sobre el entorno y el paisaje urbano que, al no contar con datos que justifiquen el aumento poblacional ni con otras propuestas de alternativas de ordenación, que la misma no mejora la situación planteada. Igualmente, considera que no se justifica la conveniencia de su propuesta de modificación de la ordenación vigente en base a los intereses generales.

Informe del Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental (Gobierno de Canarias): Advierte que la documentación no incorpora adecuadamente la variable de cambio climático exigida por la normativa. Para ello recomienda incorporar, entre otros aspectos, una caracterización climática a escala local, proyecciones regionales, un análisis de vulnerabilidad frente a riesgos y el cálculo detallado de la huella de carbono, así como implementar medidas de diseño bioclimático y energías renovables.

4. ANÁLISIS DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental Estratégico (DAE) que acompaña al Programa de Actuación sobre el Medio Urbano, fechado en julio de 2025, cumple formalmente, en cuanto a su estructura y contenido mínimo, los requisitos exigidos en el artículo 29 de la Ley 21/2013 para la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada. Su contenido se considera adecuado a la naturaleza, alcance y finalidad del instrumento de urbanístico evaluado.

5. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando además el resultado del trámite de consulta y las respuestas recibidas, se realiza el **análisis preciso para determinar la necesidad o no de someter el instrumento de ordenación objeto de este informe al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, apoyándose para ello en los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013.

5.1 Con respecto a las características del PAMU

Las características del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano que se consideran más relevantes a los efectos de evaluar su incidencia ambiental son:

Código Seguro De Verificación	aJPj9Q9Gfy__toNaXjlxNA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 12:10:03
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aJPj9Q9Gfy__toNaXjlxNA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/14





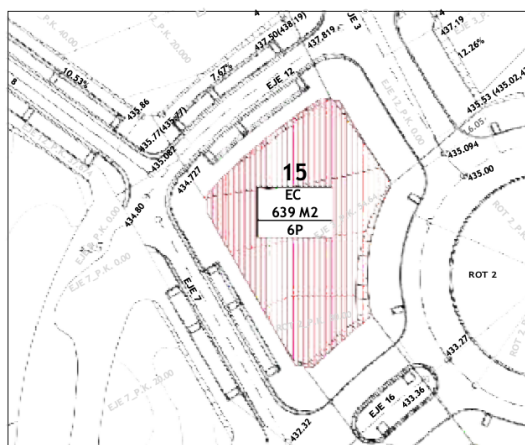
- **Alcance y Dimensión:** El ámbito territorial de estudio ocupa una superficie acotada en Suelo Urbano Consolidado. Las parcelas 15 y 16 del Sector S.U.R. Geneto 5 cuentan con unas superficies catastrales de 633 m² y 856 m², respectivamente, que se encuentran actualmente sin uso y en situación de deterioro. La actuación no implica la transformación de suelo rústico ni el consumo de nuevos recursos naturales, limitándose a desarrollar actuaciones sobre el medio urbano para la concentración de usos permitidos por el Plan Parcial, incluyendo el uso residencial.
- **Reutilización de suelo urbano:** La iniciativa es adecuada desde el punto de vista ambiental al propiciar la colmatación de vacíos urbanos ("solares") existentes en áreas consolidadas, evitando la dispersión urbana y optimizando el uso de las infraestructuras y servicios ya implantados.
- **Vínculo con otros planes:** El PAMU no altera el modelo territorial básico del PGO vigente ni entra en contradicción con la planificación insular (PIOT). No establece un marco para proyectos que requieran evaluación de impacto ambiental ordinaria por sí mismos, más allá de la propia edificación y urbanización.
- **Solución a problemáticas existentes:** La propuesta busca resolver problemas de degradación del paisaje urbano (espacios inacabados y en abandono) y finalizar el desarrollo del Sector S.U.R. Geneto 5, fomentando la reactivación económica y social del ámbito.

En conclusión, se considera que las características del Presente Programa de Actuación sobre el Medio Urbano **no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del Anexo V de manera significativa.**

Una vez aprobado este instrumento urbanístico, si fuera necesario desarrollar un **proyecto de urbanización** para materializar físicamente la actuación **deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada** por estar incluido en el supuesto previsto en el Anexo II, Grupo 7, apartado b) *Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos*, a no ser que se considere que es de aplicación en este caso lo previsto en el Art. 7.2.c.) de la citada Ley 21/2013 de evaluación ambiental, aspecto que deberá determinar el Organismo Sustantivo del citado proyecto de urbanización.

5.2 Con respecto a las características de la ordenación propuesta y afección ambiental potencial

El PAMU actúa sobre dos parcelas en suelo urbano, concentrando la edificabilidad de las parcelas 15-16 en la parcela 15 e igualando el número de plantas al resto de edificios colindantes (6 plantas)



CUADRO DE SUPERFICIES COMPARATIVA PARCELA 15		
	PLAN PARCIAL	PROPUESTA
SUPERFICIE DE LA PARCELA (m ²)	639	639
SUPERFICIE EDIFICABLE (m ²)	639	639
SUPERFICIE AJARDINADA (m ²)	0	0

ORDENANZA COMPARATIVA PARCELA 15		
	PLAN PARCIAL	PROPUESTA
USO GLOBAL	Social-cultural ESC	Residencial
USO SECUNDARIOS	-	P1: Equipamiento comercial ECO P2-3: Equipamiento social cultural ESC P4-5-6: Residencial R
OCUPACIÓN (%)	100	100
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD (m ² c/m ² s)	2	6
SUPERFICIE EDIFICABLE (m ² c)	1.278 m ²	3.834 m ²
Nº DE PLANTAS	2	6

Figura 5: Modificación propuesta en la parcela 15 respecto a lo previsto en el Plan Parcial. Fuente: Memoria del PAMU.

Código Seguro De Verificación	aJpJ9Q9Gfy_toNaXjlxNA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 12:10:03
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aJpJ9Q9Gfy_toNaXjlxNA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/14





Por otra parte, se propone recuperar la totalidad de la parcela 16 como espacio libre de ajardinamiento.



CUADRO DE SUPERFICIES COMPARATIVA PARCELA 16		
	PLAN PARCIAL	PROPUESTA
SUPERFICIE DE LA PARCELA (m ²)	829	829
SUPERFICIE EDIFICABLE (m ²)	597	0
SUPERFICIE AJARDINADA (m ²)	232	829

ORDENANZA COMPARATIVA PARCELA 16		
	PLAN PARCIAL	PROPUESTA
USO GLOBAL	Comercial ECO	Espacio libre AJP
USO SECUNDARIOS	-	-
OCUPACIÓN (%)	-	-
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD (m ² c/m ²)	1	-
SUPERFICIE EDIFICABLE (m ² c)	597	-
Nº DE PLANTAS	1	-

Figura 6: Modificación propuesta en la parcela 16 respecto a lo previsto en el Plan Parcial. Fuente: Memoria del PAMU.

Tal como se desprende del propio documento, dicha actuación no supone la ocupación de nuevo suelo no urbanizado por lo que no cabe esperar que se produzcan impactos significativos, que se asocian normalmente a los instrumentos de ordenación urbanística en relación con las necesidades del crecimiento urbano. Se trata de un mero ajuste en el destino del suelo mediante el intercambio de usos sobre suelo urbano consolidado, concretamente entre dos parcelas de un mismo recinto territorial, por lo que quedan descartados en este sentido las afecciones propias de entornos naturales en suelo no urbanizables y la posible interacción con determinados elementos ambientales de interés.

Los terrenos afectados por esta propuesta de redistribución de usos tienen características territoriales y ambientales homogéneas como se describe en el apartado 3 del presente informe y, por consiguiente, no se producen efectos ambientales distintos de los originados por la ordenación vigente, debiendo hacer especial hincapié en la superficie extremadamente reducida que se ve implicada en este cambio.

En consecuencia, **no se advierte** que como resultado de la nueva ordenación se produzcan efectos ambientales distintos a los ocasionados por la ordenación vigente y, lo que se considera más relevante, que los cambios propuestos el PAMU **puedan tener efectos significativos sobre las variables ambientales** (la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el clima, el patrimonio cultural, etc.) identificadas por la legislación de evaluación ambiental.

5.3. Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada:

De forma resumida, las principales características ambientales del ámbito son las siguientes:

- El DAE considera el grado de antropización existente, así como la escasez de vegetación, deduciendo la inexistencia de afección a fauna de interés. En efecto, la intervención sobre espacios degradados como el que se pretende a cabo llevar la actuación propuesta **no supone una pérdida de biodiversidad significativa**. Tampoco se advierte la presencia de hábitats de interés comunitario ni restos de vegetación potencial como resultado de la consulta de la documentación técnica aportada por el promotor y de las fuentes documentales oficiales, con verificación mediante el análisis de fotos y ortofotos recientes.
- El DAE concluye que el PAMU **no afecta a la hidrología subterránea ni a la hidrología superficial**. No se localiza ninguna obra de captación de aguas subterráneas dentro del ámbito de actuación. No obstante, se advierte de la existencia de un cauce de la red hidrográfica al Suoeste colindante al área de actuación, por lo que su posible afección deberá ser evaluada por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife con carácter previo a la ejecución del proyecto de urbanización de las parcelas objeto de actuación.

Código Seguro De Verificación	aJPj9Q9Gfy_toNaXjlxNA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 12:10:03
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aJPj9Q9Gfy_toNaXjlxNA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/14





- En el DAE se determina que el cambio de uso propuesto en la urbanización de las parcelas objeto de actuación **no afecta a elementos patrimoniales**, al **paisaje**, la **climatología**, la **calidad del aire** o al **ruido**, afirmando que se mantiene o mejora ligeramente la perspectiva de los niveles sonoros con respecto al Plan Parcial.
- El DAE constata el **bajo nivel de riesgo volcánico y bajo nivel de susceptibilidad sísmica** de la zona de actuación, considerando únicamente el nivel medio de susceptibilidad para las parcelas edificadas.

A modo de conclusión, el DAE señala que **la propuesta de ordenación seleccionada** (Alternativa 1) **no genera impactos adversos significativos**, similares o de menor entidad que los que se deducen para la alternativa de no actuación. El impacto global resultante sobre el medio ambiente se valora como COMPATIBLE y positivo en términos de regeneración urbana.

Los posibles efectos ambientales (ocupación y usos del suelo, movimientos de tierra por excavaciones, emisiones a la atmósfera, impacto acústico, generación de residuos, vertidos accidentales e incidencia sobre el paisaje urbano) no son provocados por la propuesta en sí misma, sino por la ejecución de las obras de edificación. Se considera que tanto la valoración de los efectos ambientales como el planteamiento de las medidas para su prevención tienen un tratamiento adecuado en el Documento Ambiental Estratégico presentado.

Una vez analizados los potenciales impactos previstos por el Documento Ambiental, se concluye que las propuestas de ordenación no generarían efectos negativos significativos, estimándose en todo caso positivos al mejorar las condiciones ambientales del ámbito. En consecuencia, se considera innecesario establecer medidas preventivas, protectoras y correctoras específicas para la fase de ordenación, dado que no se prevén afecciones a factores como recursos hídricos, biodiversidad o patrimonio.

6. CONCLUSIÓN

Por todo ello, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que el presente Programa de Actuación sobre el Medio Urbano no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico.

7. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado "Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife", como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, "el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración".

En el supuesto que nos ocupa, recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que origina la presente evaluación ambiental. Incidimos, asimismo, en que se trata de un instrumento de ordenación que, al considerarse de facto una modificación menor, se encontraría comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley

Código Seguro De Verificación	aJPj9Q9Gfy_toNaXjlxNA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 12:10:03
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aJPj9Q9Gfy_toNaXjlxNA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/14





42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (“En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada b) las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación”).”.

En este punto debemos traer también a colación las consideraciones vertidas en el informe técnico cuando considera que “Una vez aprobado este instrumento urbanístico, si fuera necesario desarrollar un proyecto de urbanización para materializar físicamente la actuación deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el supuesto previsto en el Anexo II, Grupo 7, apartado b) *Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos*, a no ser que se considere que es de aplicación en este caso lo previsto en el Art. 7.2.c.) de la citada Ley 21/2013 de evaluación ambiental, aspecto que deberá determinar el órgano sustantivo del citado proyecto de urbanización”.

En relación a lo reseñado, se recuerda que, aunque pudiera implicar el desarrollo de un proyecto de urbanización (que conllevaría como se ha apuntado evaluación de impacto ambiental simplificada), ha de efectuarse *ab initio* una evaluación ambiental estratégica simplificada y no una estratégica ordinaria pues es preciso estar a lo previsto en el artículo 6 de la LEA cuando determina que “serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada: las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior”. Y así ha sido considerada esta actuación, de acuerdo con el documento ambiental. En este mismo sentido, habrá de aplicarse lo dispuesto en el artículo 165.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, cuando determina que “las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente”. Y, finalmente, también estar al Decreto 181/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias cuando establece en su artículo 106 que “las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica”.

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la presente propuesta, tal y como ya se ha insistido, nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica simplificada regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, habiéndose seguido hasta la fecha todos los trámites previstos en la misma.


Así pues, por todos los ítems procedimentales relatados, y visto el tenor del informe técnico de esta Oficina, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico al respecto del presente instrumento. En este caso el informe técnico concluye que la actuación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico que sean de aplicación.

Téngase en cuenta que el informe ambiental estratégico se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor y del órgano sustantivo y titular de la competencia ambiental delegada (Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna) a los efectos de la elaboración del PAMU, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre.

Además de lo anterior, se hace notar que, de acuerdo con el artículo 31.5 de la LEA, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía contenciosa-administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación definitiva del correspondiente plan.

Así pues, teniendo en cuenta todo lo anterior, la CEAT, por unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

Código Seguro De Verificación	aJPj9Q9Gfy_toNaXjlxNA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 12:10:03
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aJPj9Q9Gfy_toNaXjlxNA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/14





1.EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO en el sentido de considerar que la aprobación del Programa de Actuación del Medio Urbano Parcelas 15 y 16, S.U.R. Geneto 5, El Gramal (San Cristóbal de La Laguna) no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico.

2.Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia, en sede electrónica y en la web de la CEAT, al tiempo que se notifica al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y al promotor.

[Documento firmado electrónicamente] **La secretaria de la CEAT, Noemí Martín González**

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
aJPj9Q9Gfy__toNaXjlxNA	Firmado	27/03/2026 12:10:03
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aJPj9Q9Gfy__toNaXjlxNA	
Normativa	Página	14/14
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

